



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, para que, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) diseñe e implemente un Plan Integral de Manejo y Conservación Ambiental del Río Santa Catarina de ese estado.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

El suscrito Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 276, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DISEÑE E IMPLEMENTE UN PLAN INTEGRAL DE MANEJO Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO SANTA CATARINA DE ESE ESTADO**, lo cual se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Río Santa Catarina es un Área Natural Protegida Estatal (ANP)¹ que atraviesa la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM) y es generador de un sistema económico basado en la agricultura, la ganadería y la minería.

El río atraviesa algunos poblados del municipio de Santa Catarina, como San Cristóbal, El Marrubial, Tinajas, El Alto, los García, Buenos Aires, Nogales y Horcones, para luego salir engrandecido por el Cañón de Santa Catarina. Luego se desliza por desfiladeros de la sierra de Anáhuac, ya en terrenos de Santa Catarina y luego de San Pedro.

Se interna en Monterrey por la antigua comunidad de San Jerónimo y sigue atravesando a los municipios de Monterrey, Guadalupe y Juárez, hasta que en Cadereyta se junta el Río San Juan para después desembocar en el Río Bravo.

Las aguas que lleva regularmente el Río Santa Catarina se deben a los escurrimientos de agua de los pantanos subterráneos, ya sea de los deshielos de la Sierra de Arteaga y de Saltillo, de la humedad que captan los distintos ecosistemas, y de mantos freáticos que hacen brotar manantiales, así como de la lluvia de 32 cañones o accesos de cadenas montañosas que componen la parte serrana perteneciente a Santa Catarina.

¹ Disponible para su consulta en:

https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/d_plineal.pdf



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, para que, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) diseñe e implemente un Plan Integral de Manejo y Conservación Ambiental del Río Santa Catarina de ese estado.

Sin embargo, esta ANP ha sufrido diversos eventos de ocurrencia súbita, tal es el caso de las inundaciones causadas por fenómenos meteorológicos debido a la cercanía que el estado de Nuevo León tiene con la llanura costera del Golfo norte; las precipitaciones, ya sea por procesos convectivos, orográficos o ciclónicos, y la rapidez de respuesta en sus cuencas; así como la falta de infraestructura en suficiencia y extensión para el desalote de las aguas pluviales.

Una cuantización realizada con base en registros del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), estableció que el año 2010 fue el más azotado por impactos derivados de fenómenos naturales; primero por fuertes lluvias ocurridas en el mes de abril, seguidas por el impacto de la tormenta tropical *Alex* de categoría 2, y con vientos de 175 kilómetros por hora.²

En particular, Nuevo León sufrió daños en aproximadamente 12 mil hectáreas de cultivos, donde los principales municipios afectados fueron Monterrey, Guadalupe, Apodaca, San Pedro, Santa Catarina y Aramberri, entre otros. Se reportaron miles de daños a viviendas, carreteras, así como el desabasto de agua potable, todo ello, luego de que las lluvias asociadas a este fenómeno rebasaron los niveles máximos de almacenamiento de la totalidad de las presas de la región, por lo cual tuvo que ser necesario su desfogue.

Ante la recurrencia de fenómenos meteorológicos en esta ANP, se consideró necesario que contara con un plan ante situaciones que pudieran poner en riesgo a la ciudadanía, así como para su conservación, por lo cual, el 5 de octubre de 2018, el Gobernador planteó la necesidad de concretar un plan de manejo para el Río Santa Catarina, al tiempo que propuso un programa piloto de desmonte selectivo, en un tramo que luce lleno de vegetación.

Sin embargo, a través de diversos medios se ha denunciado que el Río Santa Catarina aún no cuenta con un Plan de Manejo que atienda las necesidades, alcances y objetivos propios de un ANP, como la vigilancia, preservación y conservación de la misma, así como la atención a los problemas que en estas se originan.

Es importante mencionar que, tras el golpe del huracán, el Río se ha recuperado e incluso en época del desazolve, el río empezó a renacer, sufriendo un proceso que no había

² Disponible para su consulta en:

<http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/36-DIAGNOSTICODEPELIGROSEIDENTIFICACINDERIESGOSDEDESASTRESENMXICO.PDF>



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, para que, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) diseñe e implemente un Plan Integral de Manejo y Conservación Ambiental del Río Santa Catarina de ese estado.

sido observado en los últimos 100 años de acuerdo con Carlos Velazco, biólogo que ha dado seguimiento al desarrollo del Río Santa Catarina tras el impacto de “Álex”.

El Río es ya considerado un pulmón importante para el área metropolitana, con un ecosistema que, de acuerdo con biólogos y ciudadanos, ha registrado 652 especies de flora y fauna.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala la obligación de crear un plan de manejo para las Área Naturales Protegidas, de conformidad con el artículo 65, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 65.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Asimismo, el artículo 66 del mismo ordenamiento establece los requisitos mínimos que deben cumplir los planes de manejo respecto a las ANPs, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación:

ARTÍCULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, para que, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) diseñe e implemente un Plan Integral de Manejo y Conservación Ambiental del Río Santa Catarina de ese estado.

prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;

III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;

V.- La referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y

VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

La Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Ahora bien, es competencia del Poder Ejecutivo Estatal para poner especial atención en esta Área Naturales Protegidas, a fin de proteger, restaurar y preservar la misma, así como atender lo que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece respecto a el programa de manejo del área natural protegida que debe contar el Río Santa Catarina.

Lo anterior de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, que a la letra señalan:

Artículo 5.- El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General, en ésta Ley y en otros ordenamientos aplicables. Los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán aplicar de manera supletoria lo dispuesto en esta Ley, a falta de reglamentación municipal específica en la materia.

Artículo 6.- En la entidad son autoridades en materia ambiental:

I. El Estado a través de:



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, para que, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) diseñe e implemente un Plan Integral de Manejo y Conservación Ambiental del Río Santa Catarina de ese estado.

a) El Titular del Ejecutivo del Estado; y

b) La Secretaría.

II. Los Municipios a través de:

a) Los Ayuntamientos;

b) El Presidente Municipal; y

c) Las dependencias o unidades administrativas que al efecto designen, en los términos de la reglamentación aplicable al ámbito municipal.

(El énfasis es propio).

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DISEÑE E IMPLEMENTE UN PLAN INTEGRAL DE MANEJO Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO SANTA CATARINA DE ESE ESTADO.

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, para que, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) diseñe e implemente un Plan Integral de Manejo y Conservación Ambiental del Río Santa Catarina de ese estado.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de julio de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República